

nos interesados de países en desarrollo Miembros de las Naciones Unidas a reforzar la estructura y administración de sus sistemas tributarios dentro del marco de esa planificación de la reforma fiscal;

2. *Invita* al Secretario General a presentar al Consejo, en su 45.º período de sesiones, un informe sobre la ejecución de la presente resolución.

*1506.ª sesión plenaria,
4 de agosto de 1967.*

1272 (XLIII). Corriente internacional de capitales y asistencia

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1711 (XVI) de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1961, las recomendaciones A.IV.2 y A.IV.5 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre su primer período de sesiones²¹ y las resoluciones del Consejo 1088 (XXXIX) de 30 de julio de 1965 y 1183 (XLI) de 5 de agosto de 1966,

Reconociendo la importancia fundamental de la financiación del desarrollo económico en condiciones de favor,

Comprendiendo que es necesario no recargar indebidamente la deuda de los países en desarrollo,

Comprendiendo que la Asociación Internacional de Fomento es uno de los más importantes medios multilaterales de transmitir asistencia financiera desde los países desarrollados a los países en desarrollo,

Considerando que los países en desarrollo tienen una necesidad urgente y creciente en lo que respecta a esa financiación, en diversos grados,

1. *Deja constancia* de su grave preocupación por el retraso que se ha producido en la reposición de los fondos de la Asociación Internacional de Fomento;

2. *Insta* a todos los gobiernos miembros de la Asociación Internacional de Fomento a que consideren como un asunto de alta prioridad el incremento de los recursos de la Asociación.

*1506.ª sesión plenaria,
4 de agosto de 1967.*

1273 (XLIII). Acuerdos fiscales entre los países desarrollados y los países en desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 2087 (XX) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1965, sobre financiación del desarrollo económico,

Tomando nota del informe del Comité encargado del Programa y de la Coordinación sobre la primera parte

²¹ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 64.B.II.11).

de su primer período de sesiones, en el que el Comité reconocía « la importancia de la labor en el campo fiscal y financiero » y sugería que « debería prestarse atención especial a la cuestión de los acuerdos fiscales entre los países desarrollados y los países en desarrollo, pues éste era un sector de alta prioridad, y el tipo habitual de acuerdo fiscal internacional estaba concebido en función de las relaciones entre países desarrollados »²²,

Creando que sería realmente ventajoso para todos los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pudiesen sustituirse las medidas unilaterales para atenuar la doble tributación por acuerdos bilaterales o multilaterales,

Tomando nota con interés del informe del Secretario General preparado en respuesta a dicha resolución, en el que se señalaba que « los acuerdos fiscales tradicionales no han sido vistos con agrado por los países en desarrollo » y se llegaba a la conclusión de que « es importante buscar un modelo de acuerdo más apropiado »²³,

Confirmando en que los acuerdos fiscales entre los países desarrollados y los países en desarrollo puedan servir para promover una corriente de inversiones útil para el desarrollo económico de los países en desarrollo, especialmente si los acuerdos prevén un trato fiscal favorable a dichas inversiones por parte de los países de origen, tanto mediante exenciones fiscales directas como con medidas que les aseguren el pleno beneficio de cualquier incentivo fiscal que les conceda el país de inversión,

Reconociendo la necesidad de prestar asistencia a este respecto a los gobiernos de los Estados Miembros interesados,

1. *Pide* al Secretario General que cree un grupo de trabajo especial, integrado por expertos y funcionarios de los servicios fiscales propuestos por los gobiernos, que actúen a título personal, procedentes de países desarrollados y en desarrollo y que representen de forma adecuada a las distintas regiones y sistemas fiscales, con la función de explorar, en consulta con los organismos internacionales interesados, los medios de facilitar la conclusión de acuerdos fiscales entre países desarrollados y en desarrollo, incluida la formulación, según corresponda, de posibles normas y de técnicas para su uso en acuerdos fiscales que resulten aceptables para ambos grupos de países y que protejan plenamente sus respectivos intereses fiscales;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que presente al Consejo un informe sobre la marcha de los trabajos del grupo después de su primer período de sesiones.

*1507.ª sesión plenaria,
4 de agosto de 1967.*

²² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 43.º período de sesiones, Suplemento N.º 9 (E/4383), párr. 123.

²³ Véase E/4293, párrs. 76 y 138.